

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2024-CM/MPH-M**

Matucana, 09 de febrero del 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA**

**VISTO:**

Expediente N°00225-24, de fecha 09/01/2024 presentado por el administrado Luis Marco Benavides Povis, Proveído N°013-2024-GDE/MPH-M de fecha 12/01/2024 de la Gerencia de Desarrollo económico, el Informe N°023-2024-MAVV-SGT-MPH-M, de fecha 05/02/2024 de la Sub-Gerencia de Titulación, El Informe N°524-2024/GDE-MPH-M, de la Gerencia de Desarrollo Económico, El Memorándum N°020-2024-GDE/MPH-M de fecha 07/02/2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico, El Informe N°093-2024/GAJ-MPH-M, de fecha 08/02/2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N°122-2024-GM/MPH-M, de fecha 08/02/2024, de la Gerencia Municipal, quien solicita que se incorpore como punto de Agenda: "Aprobar en Sesión de Consejo la continuación de las labores de Formalización como Ente Formalización, en amparo a la Ley N°30711 a favor de la **ASOCIACIÓN HERMANDAD SANTISIMA CRUZ MISIONERA**, predio donde actualmente la Municipalidad provincial de Huarochirí se encuentra inscrito como Titular Registral en representación del Estado y está referido al predio urbano ubicado en el Centro Poblado Matucana, distrito de Matucana, provincia de Huarochirí ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el consejo Municipal es el órgano máximo de gobierno de la municipalidad que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras conforme a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal.

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, sobre la propiedad señala que: "El derecho de propiedad de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipales, de la Ley N° 27972, determina que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipales, de la Ley N° 27972, dispone que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

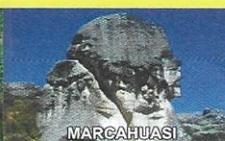
Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipales, de la Ley N° 27972, señala que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



NEVADO DE FARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipales, de la Ley N° 27972, respecto del uso de la propiedad inmueble dispone que: "Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común".

Que, conformidad con el artículo 923° del Código Civil, establece que: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

Que, el artículo 7 de la Ley N°30711, Ley que Establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, señala que: "Articulación con los gobiernos locales El COFOPRI, en su calidad de órgano técnico de asesoramiento de las municipalidades, establece los mecanismos de asistencia técnica mediante un modelo de gestión descentralizada, dirigida a los gobiernos locales provinciales y distritales, con la finalidad de que ejerzan, de forma estandarizada y con criterios de rigurosidad técnica, los procedimientos de formalización y del catastro urbano, según corresponda".

Que, la Ley N° 30711, Ley que Establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, es su Segunda Disposición Complementaria Final. Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención.

Que, con expediente N° 00225-24, de fecha 09/01/2024, presentado por el administrado Sr. Luis Marcos Benavides Povis en calidad de presidente de la "Asociación Hermandad Santísima Cruz Misionera", solicita el continuar con el proceso de formalización, en amparo a la Ley N°30711 y el D.S N°005-2019-VIVIENDA, con proveído N°013-2024-GDE/MPH-M, de fecha 12/01/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico remite a la Sub gerencia de Titulación la solicitud para la continuación con el proceso de formalización en los registros públicos de Lima del predio ubicado en Manzana M1 Lote 19 del Centro Poblado Matucana, ubicado en el distrito de Matucana, Informe N° 023-2024-MAVV-SGT-MPH-M, de fecha 05/02/2024, de la Sub Gerencia de Titulación quien informa de inspección ocular y análisis para la atención de la solicitud de los recurrentes en representación de la "Asociación Hermandad Santísima Cruz Misionera" del Centro Poblado Matucana, Distrito de Matucana, Provincial de Huarochirí;

Que, con memorándum N° 020-2024-GDE/MPH-M, de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo económico solicita opinión legal y agendar como de agenda para cesión de consejo para aprobar la continuación de las labores de formalización como ente de formalización, en amparo a la Ley N°30711, a favor de la Asociación Hermandad Santísima Cruz Misionera cuyo Predios has sido Transferidos a la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

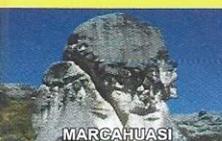
La Municipalidad Provincial de Huarochirí, tiene facultades para ejecutar la continuación de labores de formalización, en amparo a la Ley N° 30711, a favor de los pobladores posesionarios de predios urbanos y prescribe que los predios individuales que forman parte de posesiones informales ya formalizadas por COFOPRI, y que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual.



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



NEVADO DE FARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios;

Que, mediante el Informe N° 093-2024/GAJ-MPH-M, de fecha 08/02/2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica quien de acuerdo a lo señalado se concluye que es viable y procedente viable y procedente aprobar la continuación de las labores de formalización como ente formalización, en amparo a la Ley N°30711 a favor de la "ASOCIACIÓN HERMANDAD SANTISIMA CRUZ MISIONERA, Centro Poblado Matucana, Provincia de Huarochirí a favor de los poseesionarios cuyos Predios han sido transferido a la Municipalidad Provincial de Huarochirí y el Memorandum N°122-2024-GM/MPH-M, de fecha 08/02/2024, de la Gerencia Municipal quien solicita que se incorpore como punto de Agenda;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal estando a lo manifestado por el Asesor Jurídico de acuerdo a los considerandos expuesto se debate en el pleno del concejo sometiendo a votación el cual fue aprobado por **MAYORIA** aprobar la Transferencia del Predio ubicado en Manzana M1 Lote 19 del Centro Poblado Matucana, ubicado en el distrito de Matucana, Provincial de Huarochirí a favor de la "Asociación Hermandad Santísima Cruz Misionera" cuyo Predio han sido transferido a la Municipalidad Provincial de Huarochirí;

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR**, la continuación de las labores de formalización como ente formalización en amparo a la Ley N°30711 a favor de la **ASOCIACIÓN HERMANDAD SANTISIMA CRUZ MISIONERA**, respecto al predio identificado como Mz. M1 Lote 19 del Centro Poblado Matucana, cuyo Predio ha sido transferido a la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Titulación y a Secretaría General su difusión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana ([www.gob.pe/munihuarochiri](http://www.gob.pe/munihuarochiri)).

**POR TANTO,**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAROCHIRÍ - MATUCANA

.....  
LIC. HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAROCHIRÍ - MATUCANA



.....  
ABOG. MIGUEL ANGEL VALENZUELA VALDIVIA  
SECRETARIO GENERAL



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



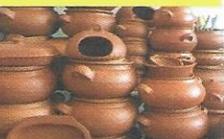
NEVADO DE PARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO